República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 **011 2010 00094** 00
Demandante	Camilo Vélez Londoño (cesionario) de Reintegra (a su vez cesionario de Bancolombia y Claudia Patricia Carmona González
Demandado	Nidia Peláez de Giraldo
Asunto	Accede a lo solicitado- fija honorarios definitivos y requiere
A.S. N°	624V (453)

En atención al escrito presentado por el Camilo Vélez Londoño, por conducto de apoderado judicial, resulta pertinente emitir oficio aclaratorio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, en el siguiente sentido.

1°. El proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 05001-3103-011-2010-00094-00, comenzó a iniciativa de la señora ARABIA INÉS GONZÁLEZ BETANCUR, con cédula No. 22.013.343, en contra de la señora NIDIA PELÁEZ DE GIRALDO, con c.c. 41.335.515.

2°. El mandamiento de pago se libró en favor de la activa y cargo de la pasiva NIDIA PELÁEZ DE GIRALDO, con c.c. 41.335.515. Asimismo, mediante auto del 22 de febrero de 2010, se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, cautela que recayó entre otras, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-47090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Por lo anterior, se expidió el oficio No. 181, emitido por el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, comunicándoles el embargo y

secuestro del inmueble con M.I. 020-47090, propiedad de la demandada NIDIA PELÁEZ DE GIRALDO, con c.c. 41.335.515, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por ARABIA INÉZ GONZÁLEZ BETANCUR, con cédula 22.013.343. Medida cautelar que fue registrada en el folio de matrícula en la anotación No. 13 (fls. 13 a 16, c-2).

3°. La acreedora inicial, ARABIA INÉS GONZÁLEZ BETANCUR, cedió el crédito y su posición al interior del proceso en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA CARMONA GONZÁLEZ, con c.c. 43.260.070; cesión aceptada mediante auto del 13 de junio de 2014 (fl. 57, c-1).

Luego, la señora CARMONA GONZÁLEZ, con c.c. 43.260.070, cedió a su vez, el crédito en favor de CAMILO VÉLEZ LONDOÑO, con c.c. 1.039.446.947. Esta cesión se aceptó por auto del 4 de julio de 2019 (fls. 539 a 543, C-2 continuación ppal).

4°. Ahora, dentro de la primera demanda de acumulación impulsada a instancia de BANCOLOMBIA S. A., bajo el radicado No. 05001-3103-011-2010-00610-00, esta cedió su crédito en favor de REINTEGRA S.A.S. La cesión fue aceptada por auto del 21 de marzo de 2012 (fls. 31 a 45)

Luego, la misma entidad Bancolombia S. A., dentro de la segunda acumulación con radicado No. cuaderno acumulación rad. 05001-3103-011-2010-00611-00, REINTEGRA S. A. S., lo que fuera aceptado por el Juzgado de Origen, mediante auto del 21 de marzo de 2012 (fls. 36 a 50).

5°. La entidad Reintegra S.A.S., cesionario a su vez de Bancolombia S. A., en las dos anteriores demandas, cedió sus créditos con todas sus prerrogativas en favor de CAMILO VÉLEZ LONDOÑO, con c.c. 1.039.446.947. La cesión fue aceptada por auto del 4 de mayo de 2017 (fls. 312 a 314, C-1, y 334 a 348 y 353, C-2 continuación).

6°. En ese orden de ideas, CAMILO VÉLEZ LONDOÑO, con c.c. 1.039.446.947, ostenta la calidad de cesionario de la acreedora primigenia, ARABIA INÉZ GONZÁLEZ BETANCUR, con cédula 22.013.343, por cuya razón, se oficiará nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, comunicándoles esta circunstancia, y para mayor claridad, se le remitirá copia de esta providencia con el oficio a través del cual, se insistirá en el

levantamiento de la medida cautelar. Dentro del oficio también se precisará esta circunstancia.

De otro lado, vencido el traslado de las cuentas definitivas del secuestre sin que merecieran reparo de las partes, el Despacho les imparte APROBACIÓN y procede a señalar la suma de $500.000 por conceptos de honorarios definitivos del secuestre a cargo de la parte demandada.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue liquidación actualizada del crédito imputando como abono el valore relativo al remate por cuenta del crédito.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74b613a27caacf31f0b2669c0d1ff651427447abc8b2699aae2c793c004f7a98
Documento generado en 16/03/2021 12:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica